

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, el día 22 de abril del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 4 de mayo de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2019 00672</b> 00
Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Requiere parte demandante.</b>
Auto N°	387

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite procesal de la referencia, el despacho dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 22 de abril hogaño, por medio del cual la apoderada de la parte demandante aporta evidencia del envío y acuse de recibido de la notificación electrónica remitida a la parte demandada.

**Segundo. NO** tener en cuenta la notificación electrónica referida en el numeral anterior, toda vez que, nuevamente la fecha de la providencia a notificar esta errada, o por lo menos en el formato indicado puede conllevar a confusiones, dado que, se indicó "...2/03/2020...", y la providencia data del 3 de febrero del año 2020; adicionalmente, solo se le indico que contaba con 10 días para cancelar la obligación, pero nada se le dijo sobre el término del que disponía para pagar, si a bien lo tuviera, además en providencias anteriores, se le ha dejado en claro a la togada, la importancia de poner en conocimiento a la parte demandada, la forma de su eventual comparecencia si así lo dispusiera. También se le ha advertido en las providencias anteriores, los documentos que debe adjuntar a la notificación, y revisando lo remitido, se observa que NO se le remitió la demanda debidamente subsanada, ni los anexos que se incorporaron con ella.

Se le recuerda a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, que debe atender a las constantes instrucciones impartidas por este despacho en esta y en providencias anteriores, con el fin de notificar en debida forma a la parte demandada.

**Tercero.** Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, para que, informe sobre el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, ello teniendo en cuenta que, pese a ser decretada desde el 3 de febrero de año 2021, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho ahondando en garantías de la parte demandante, procedió el día 21 de octubre de 2020, de oficio, a remitir la comunicación de la medida cautelar a la Secretaria de Movilidad, pero a la fecha no se tiene información sobre su perfeccionamiento.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>065</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--